



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **136** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **21 FEB 2024**

**VISTOS:** Informe N° 123-2024/GRP-402000-402100 de fecha 21 de febrero de 2024, Informe N° 152-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 20 febrero de 2024, Informe N° 458-2024/GRP-402420 de fecha 15 de febrero de 2024, Carta N° 005-2024-CONSORCIO PIURA de fecha 06 de febrero de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 03 de mayo de 2023 se suscribió el **Contrato N° 003-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G- Ejecución de la obra:** "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitarias de Excretas del Centro Poblado Juzgara – Distrito de Huancabamba – Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura", CUI N°2329336, derivado del procedimiento de licitación pública N° 001-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G Primera Convocatoria, entre esta Entidad y el **Consortio Piura** por el monto de S/ 28'944,841.60 con plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, mediante **Carta N° 005-2024-CONSORCIO PIURA** de fecha 06 de febrero de 2024, el Representante Común del Consortio Piura - Sr. Miguel Angel Cunya Paucar se dirige a la Gerencia Sub Regional presenta la "Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial por causas tipificadas como no atribuibles al contratista, y además porque es necesario para la ejecución de prestaciones adicionales, tal como lo dispone la norma. Cabe mencionar que los adicionales N°4, N°5 Y N° 06 se encuentran en trámite, previamente autorizados por el Supervisor conforme a norma, cuyas causales son explicadas y sustentadas en el Informe N°05-2024-CONSORCIO PIURA (...)"

Que, con **Informe N° 458-2024/GRP-402420** de fecha 15 de febrero de 2024, el Ing. Marcos Daniel Flores Osada – Sub director de la División de Obras comunica al Arq. Carlos Alberto Chacón López – Jefe de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, lo siguiente: "(...)Al respecto, es preciso indicar que, el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo de manera directa a la entidad, sin evidenciar que haya presentado su solicitud al inspector de obra, tal como lo indica el numeral 198.1 del **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, el cual indica lo siguiente:

"(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)"

lo tanto, y al observar que, el contratista no ha cumplido con el procedimiento y formalidades especificadas en el reglamento, este despacho considera **IMPROCEDENTE**, el pedido de otorgar ampliación de plazo parcial N°01.

Que, con **Informe N° 152-2024/GRP-GSRMH-402400** de fecha 20 febrero de 2024, el Arq. Carlos Alberto Chacón López – Director Sub Regional de Infraestructura recomienda al Gerente Sub Regional – Ing. Walter Huanca Chinchay lo siguiente: No Habiéndose cumplido con las formalidades y procedimiento contemplados en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF Y SUS MODIFICATORIAS**, Artículo 198. Procedimiento De Ampliación De Plazo, Esta Dirección **RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **136**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **21 FEB 2024**

PARCIAL N°01 de la OBRA: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**”, presentada por el contratista “**CONSORCIO PIURA**”.

Que, mediante proveído de fecha 20 de febrero de 2024 la Gerencia Sub Regional remitió el **Informe N° 152-2024/GRP-GSRMH-402400** fecha 20 de febrero de 2024 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.

Que, con **Informe N° 123-2024/GRP-402400-402100** de fecha 21 de febrero de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Entidad, y tras el análisis correspondiente, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 respecto a la Obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**” CUI N°2329336, solicitada por el Consorcio Piura, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe; en ese sentido, se adjunta el proyecto de resolución para los fines correspondientes;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en su artículo 34° determina las modificaciones al contrato y en su numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en su Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de ampliación de plazo, prescribiendo lo siguiente: **“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de a solicitud de ampliación y en el literal a) determinar Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.

Al respecto, es preciso indicar que, el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo de manera directa a la entidad, sin evidenciar que haya presentado su solicitud al inspector de obra, tal como lo indica el numeral 198.1 del Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, el cual indica lo siguiente: “(...) 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)”.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, la Solicitud del Consorcio deviene en **IMPROCEDENTE** toda vez que, no ha cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto al trámite para la aprobación de Ampliación de Plazo;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 136 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, 21 FEB 2024

Que, del mismo modo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 01-2024/GRP-402000-402100 de fecha 20 de febrero de 2024, Informe N° 152-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 20 febrero de 2024, Informe N° 458-2024/GRP-402420 de fecha 15 de febrero de 2024, Carta N° 005-2024-CONSORCIO PIURA de fecha 06 de febrero de 2024, los cuales se presumen que han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida a que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes referidos;

Por lo expuesto y con la visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra: : **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS DEL CENTRO POBLADO JUZGARA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”** CUI N°2329336; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al **CONSORCIO PIURA** (ejecutor de obra) en su domicilio electrónico [ccjq\\_construcciones@hotmail.com](mailto:ccjq_construcciones@hotmail.com), sin perjuicio de ser notificado en su domicilio sito en Calle Junín N° 613 Distrito de Chulucanas Provincia de Morropón Departamento de Piura, asimismo, a la empresa **A&R CONSULTORES GENERALES S.A.C.**, en su domicilio electrónico [ayr.ing.consultores@gmail.com](mailto:ayr.ing.consultores@gmail.com), sin perjuicio de ser notificado en su domicilio sito en Urb. Chira Piura Mz E Lt 06 del Distrito, Provincia y Departamento de Piura para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO TERCERO.** – **HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 107258  
Gerente Sub Regional

